



Senado República Dominicana
Presidencia

0000000325

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

06 AGO 2021

Señor
Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley aprobado por el Senado en sesión de fecha 8 de julio de 2021, que declara la procesión de la divina pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la iglesia divina pastora como patrimonio monumental.

Le participo que dicho proyecto se originó mediante moción presentada en sesión de fecha 17 de marzo de 2021, por el señor Santiago José Zorrilla, senador de la República por la provincia El Seibo.

Atentamente,


Eduardo Estrella,
Presidente.



EE/vc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA LA PROCESIÓN DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA Y LA IGLESIA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO MONUMENTAL

Considerando primero: Que la procesión de la Divina Pastora es una advocación mariana realizada en la comunidad de Bayahíbe, distrito municipal del mismo nombre, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, en la cual al término de las fiestas patronales dedicadas a la divina pastora, celebradas en el mes de abril, el pueblo se integra y participa en un recorrido con la efigie de la Virgen, el cual comienza con una misa en la iglesia, luego transita las calles de la comunidad, posteriormente se realiza un viaje en barco por la bahía hasta culminar en el altar, con el objetivo de que bendiga y proteja las prácticas pesqueras de la zona y, en los últimos años, para que ayude a mantener y aumentar el turismo en la región;

Considerando segundo: Que, según la tradición, la primera procesión de la Divina Pastora se remonta a 1705, en la que se acompañaron de una escultura de tamaño real de la Virgen de la Divina Pastora hecha por el escultor Francisco Antonio Ruiz Gijón y el 19 de marzo de 1925, en honor a ella, fue construida la iglesia Divina Pastora de Bayahíbe, emblemático edificio que responde a la arquitectura tradicional de la zona, donde se llevan a cabo los inicios de las festividades;

Considerando tercero: Que la procesión de la Virgen constituye una de las manifestaciones culturales e históricas de mayor capacidad de movilización social y expresión popular del pueblo de la provincia La Altagracia, ya que su poder de convocatoria está en el corazón de la gente que hacen de la diversidad un motivo de fiesta y de celebración

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la Iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.

PAG. 2

que alienta el arte popular y mantiene viva su historia y las tradiciones locales;

Considerando cuarto: Que la procesión de la Virgen es una actividad que moviliza la economía, la generación de empleos y la innovación, dotando a esta manifestación de una doble dimensión cultural y económica, aspecto fundamental de los debates actuales sobre un desarrollo sostenible que respete el medio ambiente y la cultura de los pueblos;

Considerando quinto: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho que tienen las personas a participar de manera libre en la vida cultural de la comunidad y establece que el gozo de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos;

Considerando sexto: Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos promueve el desarrollo cultural de las naciones de la región, respetando la personalidad cultural de los diferentes países;

Considerando séptimo: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la obligación de los Estados a conservar y promover el desarrollo y la difusión de las manifestaciones culturales;

Considerando octavo: Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la Iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.

PAG. 3

Considerando noveno: Que la Constitución de la República establece en el artículo 64, numeral 1, "Que es responsabilidad del Estado instituir políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

Considerando décimo: Que la Carta Magna en su artículo 64, numeral 4, establece que: "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos";

Considerando décimo primero: Que la Constitución, en su artículo 66, numeral 3, establece: "La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

Considerando décimo segundo: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece como Objetivo General 2.6, "Crear una Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "Recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la Iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.

PAG. 4

un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global”;

Considerando décimo tercero: Que la Iglesia Divina Pastora de Bayahibe tiene una esencia peculiar de agua y arena de mar, tanto en su frente, como en su patio que en sus más de 90 años, este histórico monumento turístico y religioso, conserva la misma estructura que no ha sufrido ningún tipo de variación;

Considerando décimo cuarto: Que la Iglesia Divina Pastora con un estilo victoriano- anglo caribe; basada en clavote (madera), misma que fue importada desde Estados Unidos y que el costo fue cubierto por el mismo arzobispo y que además contiene piso de cerámica hermosísimo, de diversos colores y techada de zinc, que esta parroquia permanece ubicada donde se construyó y contiene una nave construida en madera, un altar con un Cristo crucificado y delante de este una imagen de la patrona de esta ermita, la Divina Pastora y al otro lado, una de la virgen María, además posee una decoración tanto en su puerta principal como en una de sus paredes, de redes, caracoles, un timón de barco, que son símbolos que identifican la comunidad, llena de hombres y mujeres laboriosos que dependen del mar y la pesca, en su gran mayoría;

Considerando décimo quinto: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, de disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico;

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.1948, del 7 de marzo de 1949, que aprueba la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la Iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.

PAG. 5

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vista: La Resolución núm.739, del 25 de diciembre de 1977, Convención Americana de Derechos Humanos.

Vista: La Resolución núm.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial suscrita con la Unesco, el 17 de octubre de 2006.

Vista: La Resolución núm.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales del 20 de octubre de 2005.

Visto: Los Objetivos del Desarrollo Sostenible del 25 de septiembre de 2015.

Vista: La Ley núm.638 del 23 de junio de 1944, sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

Vista: La Ley núm.318 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley núm.492 del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto núm.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Vista: La Ley núm.318 del 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la Iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.

PAG. 6

Vista: La Ley núm.564 del 27 de septiembre de 1973, para la Protección y Conservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

Vista: La Ley núm. 41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Visto: El Decreto núm. 1397 del 15 de junio de 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar a la Procesión Divina Pastora, en Bayahibe, al declararla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana y Declarar como Patrimonio Monumental la Iglesia Divina Pastora.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio Nacional.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE LA PROCESIÓN DIVINA PASTORA PATRIMONIO MONUMENTAL.

Artículo 3.- Declaración. Se declara la Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la Iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.

PAG. 7

Artículo 4.- Declaración. Se declara la iglesia Divina Pastora como Patrimonio Monumental y Cultural de la Nación.

Artículo 5.- Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, desarrollar, promover, salvaguardar y conservar la Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana y de la Iglesia Divina Pastora, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y de la Iglesia Divina Pastora como Patrimonio Monumental, actuando de manera coordinada con el Gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para su fomento y conservación.

Artículo 6.- Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección, salvaguarda y promoción de la Procesión de la Divina Pastora y de la Iglesia Divina Pastora, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Artículo 7.- Participación de la comunidad. La comunidad, grupos e individuos tendrán una participación activa en las actividades de gestión y protección de la Procesión de la Divina Pastora y de la Iglesia de la Divina Pastora.

Artículo 8.- Fondos. La ejecución de esta ley se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la Iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.


PAG. 8

CAPÍTULO III


DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 9. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente


Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria


Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria

EE/vc.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 8 de Julio del 2021

Número de Iniciativa : 00527-2021-PLO-SE
Tipo de Iniciativa : Proyecto de Ley
Descripción del Proyecto : PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROCESIÓN DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA Y LA IGLESIA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO MONUMENTAL.
Historial : **Depositada el 11/3/2021. En Agenda para Tomar en Consideración el 17/3/2021. Tomada en Consideración el 17/3/2021. Enviada a Comisión el 17/3/2021. En Agenda el 24/6/2021. Informe Leído con Modificaciones el 24/6/2021. En Agenda el 30/6/2021. Aprobada en Primera Con Modificaciones el 30/6/2021. En Agenda el 08/07/2021. Aprobado en Segunda Lectura el 08/07/2021. En Transcripción Legislativa el 08/07/2021.**
Materia : CULTURA
Anotaciones Especiales : ---
Cámara Inicial : Senado de la República
Veces Devuelto De la Cámara Diputados : 0
Cuento de Legislaturas Iniciado : Si 17/03/2021
Año Legislativo : 2021
Cuatrienio : 2020-2024
Legislatura de Inicio : 2021-PLO
Número de Expediente Cámara Diputados : ---
Originada por el Poder : Senado de la República
Número de Oficio : ---
Proponentes : Santiago José Zorrilla
Comisiones : CULTURA;
Iniciativa Priorizada : No
Aprobación Presidida Por : **Eduardo Estrella**
Secretarios en Aprobación : **Ginnette Bournigal de Jiménez; Lía Ynocencia Díaz Santana**
Creado Por : Rosaura Sánchez
Digitado Por : Rosaura Sánchez
Revisado Por : **Mayra Alcantara**
Despachado Por : **Rosaura Sánchez**
Número de Legislatura Vigente : 1
Condición Actual : **Aprobada**

REVISADO

DESPACHADO
Secretaría General Legislativa

Handwritten notes:
Santiago José Zorrilla
Propuesta de ley
republicana
presentada



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LA PROCESIÓN DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA Y LA IGLESIA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO MONUMENTAL. PROPONENTE: SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.



Introducción

- Esta iniciativa tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar a la Procesión Divina Pastora, en Bayahibe, al declararla como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y declarar como patrimonio monumental la Iglesia Divina Pastora, llamada a ayudar a mantener y aumentar el turismo en la zona, ya que es una de las principales fuentes de ingresos en la comunidad.

La procesión de la Divina Pastora es una advocación mariana realizada en la comunidad de Bayahibe, distrito municipal del mismo nombre, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia. Según la tradición, la primera procesión se remonta al año 1705, en la que se acompañaron de una escultura de tamaño real de la Virgen de la Divina Pastora, hecha por el escultor Francisco Antonio Ruiz Gijón.

- El 19 de marzo de 1925, en honor a ella, fue construida la iglesia Divina Pastora de Bayahibe, emblemático edificio que responde a la arquitectura tradicional de la zona, donde se llevan a cabo los inicios de las festividades, donde la Virgen constituye una de las manifestaciones culturales e históricas de mayor capacidad de movilización social y expresión popular del pueblo. Esta actividad moviliza la economía, genera empleos, lo que dota a esta manifestación de una doble dimensión cultural y económica, aspecto fundamental de los debates actuales sobre un desarrollo sostenible que respete el medio ambiente y la cultura de los pueblos.

Handwritten signature: S.J.Z.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho que tienen las personas a participar de manera libre en la vida cultural de la comunidad, y establece que el gozo de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables para garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

Mecanismos de consulta

Atendiendo al Reglamento del Senado en su artículo 298, para el análisis de esta propuesta, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

Iniciativa depositada en fecha 11 de marzo de 2021. Tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 17 de marzo del mismo año. Pag.1



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCION DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- 1) Solicitar la opinión de las entidades relacionadas al tema, como son: Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Archivo General de la Nación, Ministerio de Cultura, Academia Dominicana de la Historia. Esta última emitió su opinión, basada en lo establecido en la ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que señala en su artículo 1, numeral 2, lo siguiente:
 - "Los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, integran el patrimonio cultural de la nación. En ese sentido la consagración de la Procesión de la Divina Pastora es correcta.
 - En el caso de la iglesia Divina Pastora, la Academia Dominicana de la Historia, sugiere que procede su declaratoria como Monumento Nacional, siempre que sea determinado de manera previa, en forma científica y motivada por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental.
- 2) Reunión celebrada en fecha 16 de junio de 2021, en la cual se analizó de manera minuciosa el contenido de la citada iniciativa, tomando en consideración la Constitución de la República Dominicana en su artículo 64, numeral 4, que establece: "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor".
- 3) Revisión del informe técnico presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de modificación de los asesores técnicos asignados a la misma, las cuales incluyen identificar el número del epígrafe de la disposición final de la propuesta. La Comisión acogió esta sugerencia como buena y válida.

g.v.c.

Conclusión

Terminando el proceso de análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, así como las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto**, sugiriendo la modificación siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCION DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- Colocar en la disposición final, el número del capítulo, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO III
DE LA DISPOSICIÓN FINAL”

El contenido del proyecto que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


FRANKLIN MARTIN ROMERO MORILLO
PRESIDENTE

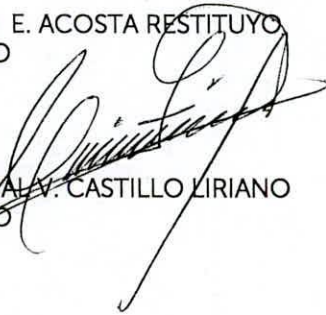

VIRGILIO CEDANO CEDANO
VICEPRESIDENTE


LENIN VALDEZ LÓPEZ
SECRETARIO


GINNETTE BOURNIGAL DE JIMÉNEZ
MIEMBRO


HÉCTOR E. ACOSTA RESTITUYO
MIEMBRO


CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA
MIEMBRO


CRISTÓBAL V. CASTILLO LIRIANO
MIEMBRO

RCN/Je.
Dirección Coordinación de Comisiones
17 de junio de 2021



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Iniciativa remitida a la Dirección de Coordinación de Comisiones

Santo Domingo, D.N.
17 de marzo del 2021.

Al : Señor(es)
Presidente(s) de la(s) Comisión(es)
Permanente(s) de **CULTURA,**
P R E S E N T E.-

Expediente : 00527-2021-PLO-SE
Asunto : PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROCESIÓN DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA Y LA IGLESIA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO MONUMENTAL.

Tipo de Iniciativa : Proyecto de Ley
Iniciativa Priorizada : No
Originada por el Poder : Senado de la República
Número de Oficio : ---
Proponentes : Santiago José Zorrilla
Cámara Inicial : Senado de la República
En la Fecha : Si 17/03/2021
Expediente Cámara Diputados : ---
Historial : Depositada el 11/03/2021. En agenda para tomar en consideración el 17/03/2021. Tomada en consideración el 17/03/2021. Enviada a comisión el 17/03/2021.

Anotaciones Especiales : ---
Remisión elaborada por : Felicia Josefina Castillo Arias

Anexo : Lo Indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente, por disposición de la Comisión Coordinadora, para estudio y opinión.

Atentamente,

Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo

* SECRETARIA GENERAL *
LEGISLATIVA
Santo Domingo, R. D.

Decreto Núm. 1397
(del 15 de junio de 1967)

**que crea dentro de la Dirección General de Turismo
la oficina de Patrimonio Cultural, y dicta otras disposiciones.**
Gaceta Oficial Núm. 9041 del 17 de junio 1967.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1397.

CONSIDERANDO: la conveniencia de llevar a la práctica las recomendaciones formuladas por técnicos al servicio de organismos internacionales relativas a la conservación y embellecimiento de los monumentos y sitios de interés histórico y artístico de la Nación, en función del desarrollo;

CONSIDERANDO: que es aconsejable para la realización de esta labor el establecimiento, dentro de la Dirección General de Turismo, de un organismo que funcione como cuerpo especializado y técnico, encargado de la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven sucesivamente a la práctica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea, dentro de la Dirección General de Turismo, la Oficina de Patrimonio Cultural, la cual funcionará como cuerpo especializado y técnico encargado de la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven sucesivamente a la práctica en la República Dominicana.

Artículo 2.- La Dirección de la Oficina de Patrimonio Cultural estará a cargo de un Arquitecto dominicano de probada capacidad y experiencia en esta especialidad.

Artículo 4.- La Dirección de la Oficina de Patrimonio Cultural contará con la asistencia y cooperación de las dependencias, organismos e instituciones oficiales interesadas, así como de las empresas privadas que auspicien proyectos afines.

Artículo 5.- Corresponde a la mencionada oficina, debidamente asesorada, el señalamiento de los límites precisos de la Ciudad Colonial y la formalización progresiva de proyectos específicos de reparación, rehabilitación y ambientación de conjuntos, calle o sitios de interés turístico.

Artículo 6.- La Oficina de Patrimonio Cultural emprenderá como Proyecto Piloto la debida reparación y rehabilitación museográfica del Alcázar de Colón y de las construcciones situadas dentro del perímetro de sus jardines.

Artículo 7.- La Oficina de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Turismo, contará con la asesoría del Departamento de Cultura de Organización de Estados Americanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER



ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

Casa de las Academias, Calle Mercedes núm. 204, Ciudad Colonial de Santo Domingo • CP 10210,
República Dominicana • Tels.: +1 809 689 7907/+1 809 682 4968/+1 809 221 8430 • Biblioteca: +1 809 687 0851
E-mail: academia@academiadominicana.org.do • www.academiadominicanahistoria.org.do

90
ANIVERSARIO
1931-2021

Santo Domingo, D. N.
4 de junio de 2021
2019-2022:0869

A: Lic. Rosemary Cedeño Nieves
Directora de la Dirección de Comisiones del Senado de la República

De: Lic. José Chez Checo
Presidente de la Academia Dominicana de la Historia

Asunto: Opinión sobre proyectos de ley

Ref.: Su oficio 000001173, de fecha 13 de mayo de 2021



Estimada señora Cedeño:

Pláceme saludarla al tiempo que tengo a bien expresarle la opinión de esta Academia en relación con los proyectos de ley indicados en su oficio de referencia, salvo el referido al traslado de los restos del general Pedro Santana a la "Academia Militar Batalla de Las Carreras", por haber sido objeto de una comunicación anterior.

- 1. Proyecto de ley que declara patrimonio histórico, artístico y cultural nacional la Academia de Música y Banda Municipal de Hato Mayor del Rey.** Si bien la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, prevé en su artículo 1, numeral 2, que los intereses artístico, musical y sonoro son algunos de los considerados para atribuir la condición de elemento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a determinado bien, estos intereses se predicen respecto de "bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes (...) materiales e inmateriales, muebles e inmuebles" y no de instituciones. En ese sentido, siguiendo tales previsiones y atendiendo a los artículos 66, numeral 3 y 93, literal c, de la Constitución, cabría considerar a la Academia de Música y Banda Municipal de Hato Mayor del Rey como patrimonio histórico y artístico, categorizaciones coincidentes con la atribución conferida a los ayuntamientos en el artículo 19, literal h, de la Ley No.176-07, de preservar el patrimonio histórico de sus jurisdicciones.
- 2. Proyecto de ley que instituye la Orden Cultural y Literaria profesor Juan Bosch.** La Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, instituida por la Ley No.91, del 24 de febrero de 1931, es el más elevado honor y el más distinguido premio al mérito que otorga la República Dominicana y puede ser conferida a autores de obras literarias y de obras de importancia reconocida, así como a los presidentes o directores de academias o corporaciones científicas o literarias de

mérito reconocido en los grados de Caballero o Comendador, conforme su reglamento de aplicación. En ese sentido, entendemos que la proyectada orden cultural y literaria carece de objeto, al existir una orden que comprende el reconocimiento de méritos culturales y literarios.

3. **Proyecto de ley mediante el cual se excluye el 26 de enero del ámbito de los días feriados sujetos a traslado.** En su sentencia No.1, del 20 de febrero de 2008, referida a la acción directa de inconstitucionalidad sometida por esta Academia contra la Ley No.139-97, la Suprema Corte de Justicia reconoció que el legislador ordinario puede adoptar disposiciones en relación con los días feriados que registra el calendario nacional, fuera del 27 de febrero y el 16 de agosto. Si bien la fecha del 26 de enero no tiene la categoría de día de Fiesta Nacional como las indicadas, saludamos esta propuesta legislativa, de manera que la figura del Padre de la Patria sea honrada precisamente el día de su natalicio, máxime cuando la Ley No.108, del 21 de marzo de 1967, lo declara día festivo.
4. **Proyecto de ley que declara las marimantas de Yerbabuena patrimonio de la nación dominicana.** La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, prevé en su artículo 1, numeral 2, que los "bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes (...) materiales e inmateriales, muebles e inmuebles" integran el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese tenor, procede su declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la nación, siempre que conste, siguiendo el artículo 2 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (ratificada por nuestro país y por ende norma de derecho interno) que: 1) sean reconocidas como parte integrante del patrimonio cultural comunitario; 2) se hayan transmitido de generación en generación; 3) sean recreadas constantemente por las comunidades y grupos de que se trate en función de sus entornos, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad.
5. **Proyecto de ley que declara la procesión de la Divina Pastora como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana y la iglesia Divina Pastora como patrimonio monumental.** En lo que se refiere a la procesión, nos remitimos a lo indicado en el párrafo anterior, de manera que la consagración es correcta. En lo referente al inmueble, le observamos que la legislación adjetiva solo contempla la figura del Patrimonio Cultural de la Nación como aquella a la cual pueden ser adscritos bienes inmuebles. Así las cosas, conforme el art.2 de la Ley 318 de 1968, las "*construcciones de señalado interés histórico o artístico*" formarán parte de la subdivisión del patrimonio cultural de la nación denominada patrimonio monumental y, conforme el art.7 del reglamento No.4195 de 1969, llevarán el nombre de **Monumento Nacional, previo informe motivado** de la Academia Dominicana de la Historia o la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental. Por demás, bienes inmuebles de "especial interés" arquitectónico están comprendidos dentro del patrimonio cultural de la nación, de acuerdo con el art.1, numeral 2, de la Ley 41-00 de 2000.
La declaratoria como Monumento Nacional, conforme el art.7 de la Ley 492 de 1969, será formulada por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y amerita de la preparación previa de un expediente que deberá estar acompañado de "*uno o varios planos, fotografías y texto explicativo, en los que queden fijados* (sic)

con precisión las partes afectadas por la declaración y sus límites, así como el estado detallado de su conservación y el nombre del propietario o usuario”.

A partir de lo anterior se concluye que la consideración de un inmueble como Monumento Nacional implica 1) determinar si tiene “señalado interés histórico y artístico” para entonces 2) elaborar un informe motivado, que sustente, si lo tiene, su “señalado interés histórico o artístico”, fundado a su vez en un expediente justificativo que contenga textos, planos y fotos. Lo primario es pues fundamentar los valores intrínsecos del bien inmueble de que se trate, que son los que le darán la categoría científica de monumento; en otras palabras, la categorización como Monumento Nacional de una edificación amerita que, previamente a ello, sea evaluado científicamente.

Por todo lo anterior, sugerimos que, en el caso de la iglesia Divina Pastora, su declaratoria como **Monumento Nacional** sea promovida siempre que sea determinado de manera previa, en forma científica y motivada por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, que reúne condiciones para ello. En tal sentido, procedería que el referido proyecto de ley, para ser conocido, cumpla lo indicado anteriormente y sea acompañado de la justificación documental indicada.

Esperando que estas observaciones permitan enriquecer los proyectos de ley señalados, quedo,

Atentamente,


Lic. Jose Chez Checo
Presidente





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa



17

Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 225/2021.

05 MAY 2021

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño
 Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : José Domingo Carrasco
 Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
 Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley que declara la procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial de la República Dominicana.

Ref. : Exp. 00527.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto La Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial y Cultural de la Nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor Santiago José Zorrilla, Senador de la República por la provincia El Seibo.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- ✓ VISTA: La Constitución de la República.
- ✓ VISTA: La Resolución No.1948, del 7 de marzo de 1949. Que aprueba la Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- ✓ VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- ✓ VISTA: La Resolución No.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ VISTA: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, Convención Americana de Derechos Humanos.
- ✓ VISTA: La Resolución No.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial suscrita con la Unesco, el 17 de octubre de 2006.
- ✓ VISTA: La Resolución No.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba Los Convenios Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales del 20 de octubre de 2005.
- ✓ VISTO: Los Objetivos del Desarrollo Sostenible del 25 de septiembre de 2015.
- ✓ VISTA: La Ley No.638 del 23 de junio de 1944, sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.
- ✓ VISTA: La Ley No.318 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ VISTA: La Ley No.492 del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.
- ✓ VISTA: La Ley No.318 del 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.
- ✓ VISTA: La Ley No.564 del 27 de septiembre de 1973, para la Protección y Conservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.
- ✓ VISTA: La Ley No. 41-00 del 28 de junio de 200, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- VISTA: La Ley 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- VISTO: El Decreto No. 1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro del Ministerio la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa es de mucha importancia, en virtud que La Divina Pastora es la santa patrona de Bayahíbe, en un momento era llamada a bendecir y proteger las prácticas pesqueras de la región. Ahora ella es llamada a ayudar a mantener y aumentar el turismo en la zona, ya que es una de las principales fuentes de ingresos en la comunidad.

La primera procesión de la Divina Pastora se remonta a 1705, con una escultura de tamaño real de la Virgen de la Divina Pastora hecha por el escultor Francisco Antonio Ruiz Gijón y en honor a ella fue construida el 19 de marzo 1925 la iglesia Divina Pastora de Bayahíbe, en donde se realiza una procesión en honor a la virgen.

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, entre otros, por lo antes expuesto entendemos que el proyecto de ley es factible.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

La iniciativa legislativa es cónsono con el sistema jurídico dominicano y con la Constitución de la República y posee una redacción adecuada. En lo referente a las técnicas legislativas, hemos observado que la iniciativa no posee un número identificativo en el epígrafe de disposición final, recomendamos lo siguiente:

CAPÍTULO III
DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,


Welner D. Feliz F.
Director.





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 11 de Marzo del 2021

Número de Iniciativa	: 00527-2021-PLO-SE
Tipo de Iniciativa	: Proyecto de Ley
Descripción del Proyecto	: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROCESIÓN DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA Y LA IGLESIA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO MONUMENTAL.
Historial	: Depositada el 11/03/2021.
Materia	: CULTURA
Anotaciones Especiales	: ---
Cámara Inicial	: Senado de la República
Veces Devuelto De la Cámara Diputados	: 0
Conteo de Legislaturas Iniciado	: No
Año Legislativo	: 2021
Cuatrenio	: 2020-2024
Legislatura de Inicio	: 2021-PLO
Número de Expediente Cámara Diputados	: ---
Originada por el Poder	: Senado de la República
Número de Oficio	: ---
Proponentes	: Santiago José Zorrilla
Comisiones	: ---
Iniciativa Priorizada	: No
Aprobación Presidida Por	: ---
Secretarios en Aprobación	: ---
Creado Por	: Rosaura Sanchez
Digitado Por	: Rosaura Sanchez
Revisado Por	: ---
Despachado Por	: ---
Número de Legislatura Vigente	: 0
Condición Actual	: Depositada



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 11/3/2021 HORA 9:16 P.M.

RECIBIDO POR Rosana Sandoz

Sil-00527

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA LA PROCESIÓN DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA Y LA IGLESIA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO MONUMENTAL.

Considerando primero: Que la procesión de la Divina Pastora es una advocación mariana realizada en la comunidad de Bayahibe, distrito municipal del mismo nombre, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, en la cual al término de las fiestas patronales dedicadas a la divina pastora, celebradas en el mes de abril, el pueblo se integra y participa en un recorrido con la efigie de la Virgen, el cual comienza con una misa en la iglesia, luego transita las calles de la comunidad, posteriormente se realiza un viaje en barco por la bahía hasta culminar en el altar, con el objetivo de que bendiga y proteja las prácticas pesqueras de la zona y, en los últimos años, para que ayude a mantener y aumentar el turismo en la región;

Considerando segundo: Que, según la tradición, la primera procesión de la Divina Pastora se remonta a 1705, en la que se acompañaron de una escultura de tamaño real de la Virgen de la Divina Pastora hecha por el escultor Francisco Antonio Ruiz Gijón y, el 19 de marzo del 1925, en honor a ella, fue construida la iglesia Divina Pastora de Bayahibe, emblemático edificio que responde a la arquitectura tradicional de la zona, donde se llevan a cabo los inicios de las festividades;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2

Considerando tercero: Que la procesión de la Virgen constituye una de las manifestaciones culturales e históricas de mayor capacidad de movilización social y expresión popular del pueblo de la provincia La Altagracia, ya que su poder de convocatoria está en el corazón de la gente que hacen de la diversidad un motivo de fiesta y de celebración que alienta el arte popular y mantiene viva su historia y las tradiciones locales;

Considerando cuarto: Que la procesión de la Virgen es una actividad que moviliza la economía, la generación de empleos y la innovación, dotando a esta manifestación de una doble dimensión cultural y económica, aspecto fundamental de los debates actuales sobre un desarrollo sostenible que respete el medio ambiente y la cultura de los pueblos;

Considerando quinto: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen el derecho que tienen las personas a participar de manera libre en la vida cultural de la comunidad, y establece que el gozo de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensable para garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

3

Considerando sexto: Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos promueve el desarrollo cultural de las naciones de la región, respetando la personalidad cultural de los diferentes países;

Considerando séptimo: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en su artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la obligación de los Estados a conservar y promover el desarrollo y la difusión de las manifestaciones culturales;

Considerando octavo: Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura;

Considerando noveno: Que la Constitución de la República establece en el artículo 64, numeral 1, "que es responsabilidad del Estado instituir políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y

SP



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

4

comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales”;

Considerando décimo: Que la Carta Magna en su artículo 64, numeral 4, establece “que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos”;

Considerando décimo primero: Que la Constitución, en su artículo 66, numeral 3, establece “la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico”;

Considerando décimo segundo: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece como Objetivo General 2.6, “crear una Cultura e identidad nacional en un mundo global”, para lo cual procura como objetivo específico “recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones

SS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

5

culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global”;

Considerando décimo tercero: Que la Iglesia Divina Pastora de Bayahibe tiene una esencia peculiar de agua y arena de mar, tanto en su frente, como en su patio que en sus más de 90 años, este histórico monumento turístico y religioso, conserva la misma estructura que no ha sufrido ningún tipo de variación;

Considerando décimo cuarto: Que la Iglesia Divina Pastora con un estilo victoriano- anglo caribe; basada en clavote (madera), misma que fue importada desde Estados Unidos y que el costo fue cubierto por el mismo arzobispo y que además contiene piso de cerámica hermosísimo, de diversos colores, y techada de zinc, que esta parroquia permanece ubicada donde se construyó y contiene una nave construida en madera, un altar con un Cristo crucificado, y delante de este una imagen de la patrona de esta ermita, la Divina Pastora y, al otro lado, una de la virgen María, además posee una decoración tanto en su puerta principal como en una de sus paredes, de redes, caracoles, un timón de barco, que son símbolos que identifican la comunidad, llena de hombres y mujeres laboriosos que dependen del mar y la pesca, en su gran mayoría;

ES



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

6

Considerando décimo quinto: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico;"

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No.1948, del 7 de marzo de 1949. Que aprueba la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Resolución No.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VISTA: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, Convención Americana de Derechos Humanos.

VISTA: La Resolución No.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial suscrita con la Unesco, el 17 de octubre de 2006.

VISTA: La Resolución No.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba Los Convenios Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales del 20 de octubre de 2005.

VISTO: Los Objetivos del Desarrollo Sostenible del 25 de septiembre de 2015.

SS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

7

VISTA: La Ley No.638 del 23 de junio de 1944, sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos.

VISTA: La Ley No.318 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTA: La Ley No.492 del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No.1650, del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley No.318 del 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.

VISTA: La Ley No.564 del 27 de septiembre de 1973, para la Protección y Conservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

VISTA: La Ley No. 41-00 del 28 de junio de 200, que crea la Secretaria de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTO: El Decreto No. 1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro del Ministerio la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

8

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar a la Procesión Divina Pastora, en Bayahibe, al declararla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana y Declarar como Patrimonio Monumental la Iglesia Divina Pastora. "

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACION DE LA PROCESIÓN DIVINA PASTORA PATRIMONIO MONUMENTAL.

Artículo 3. Declaración. Se declara la Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.

Artículo 4. Declaración. Se declara la iglesia Divina Pastora como Patrimonio Monumental y Cultural de la Nación.

Artículo 5. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, desarrollar, promover, salvaguardar y conservar la Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana y de la Iglesia Divina Pastora, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y de la Iglesia Divina Pastora como Patrimonio Monumental,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

9

actuando de manera coordinada con el Gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para su fomento y conservación.

Artículo 6. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección, salvaguarda y promoción de la Procesión de la Divina Pastora y de la Iglesia Divina Pastora, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Artículo 7. Participación de la comunidad. La comunidad, grupos e individuos tendrán una participación activa en las actividades de gestión y protección de la Procesión de la Divina Pastora y de la Iglesia de la Divina Pastora.

Artículo 8. Fondos. La ejecución de esta ley se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

10

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 9. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Santiago José Zorrilla
Senador de la república
Provincia El Seibo



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

División de Trámite Legislativo

Unidad de Registro y Trámite

Acuse de Recibo e Inventario de Recepción de Iniciativas

Tipo iniciativa	Proyecto de Ley	Número de Expediente Registrado en el SIL: 00527-2021-PLO-SE
Proponente (s)	Santiago José Zorrilla	
Descripción	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROCESIÓN DE LA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA Y LA IGLESIA DIVINA PASTORA COMO PATRIMONIO MONUMENTAL.	
Fecha	Depositada el 11/3/2021. En Agenda para Tomar en Consideración el 17/3/2021. Tomada en Consideración el 17/3/2021. Enviada a Comisión el 17/3/2021. En Agenda el 24/6/2021. Informe Leído con Modificaciones el 24/6/2021. En Agenda el 30/6/2021. Aprobada en Primera Con Modificaciones el 30/6/2021. En Agenda el 6/7/2021. Pendiente de la Agenda del Día Anterior el 6/7/2021.	
Recibido por	Rosaura Sanchez	Hora:
INVENTARIO RECIBIDO	SI	NO
Oficio de remisión No.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mensaje del Poder Ejecutivo / Exposición de motivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Iniciativa Legible Páginas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formato Físico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formato Digital	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Informe Legislativo (Aplica)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Informe Técnico Analista Legislativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Informe DETEREL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Revisado por	Mayra Alcántara	
Despachado por	Rosaura Sanchez	

